

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**MELGAR TOLIMA, FEBRERO VEINTICINCO (25) de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO	c. 1 EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2022-00014-00
DEMANDANTE	NESTOR IGNACIO AREVALO TRUJILLO
DEMANDADO	JHONATAN ENRIQUE GONZALEZ TRUJILLO
ASUNTO	DECIDE SOBRE MANDAMIENTO DE PAGO

Como de la obligación inserta dentro de la garantía real allegada con la demanda, así como del contrato de mutuo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero por parte del señor JHONATAN ENRIQUE GONZALEZ TRUJILLO y en favor del Señor NESTOR IGNACIO AREVALO TRUJILLO el Despacho al tenor de lo dispuesto por el artículo 468 el C.G.P.

**RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva efectividad de la garantía hipotecaria, a cargo del señor JHONATAN ENRIQUE GONZALEZ TRUJILLO con c.c. 1.110.443.791 y en favor del Señor NESTOR IGNACIO AREVALO TRUJILLO con c.c. 93.378.102, por las siguientes sumas de dinero.

- a. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), capital adeudado según hipoteca anexa.
- b. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000), capital contenido en el contrato de mutuo allegado con la demanda.
- c. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$31.666.666), intereses de plazo del capital de mutuo, desde el 6 de mayo de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2021.-
- d. Por los intereses moratorios sobre la suma del capital de mutuo, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 17 de noviembre de 2021, hasta cuando se pague la obligación.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en los términos legales vigentes y ordenase que pague el crédito en el término de cinco días.- Termina para excepcionar 10 días.

TERCERO. Decretase el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula 366-6213, de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta Ciudad.- Para que inscriba el embargo ofíciase a dicha oficina.- Para que lleve a cabo el secuestro se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MELGAR para que a través de sus inspecciones municipales de policía, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso (fotocopias de la escritura donde están los linderos, de este auto y demás necesarios para la diligencia).- Al comisionado se le confieren amplias facultades.-Dentro de las facultades conferidas se encuentra la de designar secuestre, fijar gastos provisionales de su labor, y notificar personalmente al ejecutado de este mandamiento, si fuere el caso.

CUARTO. Se reconoce personería a la Dra. MARIA ALEJANDRA ROA MORENO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.-

QUINTO.- Dese aviso a la DIAN.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*Fanny Velasquez B*

FANNY VELASQUEZ BARON  
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>10</u>	De hoy <u>28 Feb.</u> DE 2022
SECRETARIO HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	